

Ideas para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia: Protección a denunciantes y nuevas tecnologías.

Yeny Villalba¹

Introducción

Estas líneas pretenden aportar ideas de cómo integrar herramientas y nuevas tecnologías para acercar el sistema de justicia a las víctimas del flagelo de la violencia. Avanzar en una discusión de las políticas públicas judiciales de acceso a la justicia de las mujeres es posible a través de la gestión, mayor cobertura, alcance y protección a los derechos humanos de las mujeres, ligado a un escenario de desarrollo tecnológico y de amplio acceso a la información.

En el sistema de justicia formal, se reconoce la importancia del trabajo articulado entre todas las instituciones estatales, y la incidencia que cada eslabón tiene de manera directa en la cadena de trabajo, para la disminución del número de víctimas de violencia, del subregistro de casos² y la revictimización. En ese sentido, ha habido avances de apoyo político institucional³ y de gestión para disminuir problemas en la atención a las mujeres víctimas, pero sigue notándose que la intervención del Estado de manera global, aún es insatisfactoria.

Las tareas de prevención, atención a víctimas, seguimiento, sanción y reparación a las víctimas mujeres, la sistematización y evaluación de la intervención, la publicidad de datos estadísticos y nueva planificación en base al impacto generado en las acciones, serían las fases que en principio estarían generándose en el sistema. Ante esto, no se ha dicho mucho aún sobre la promoción del uso de tecnología para la protección judicial, aunque sí se conoce que en otros Estados y otras agencias estatales, cuentan con experiencias desarrolladas.

Las experiencias abarcan, además de agilizar y automatizar la producción estadística, la utilización de expedientes digitales, entre otros, la captura de información relevante en procesos judiciales y la gestión e investigación de casos de violencia doméstica⁴ con la participación de las víctimas, desde lo que ellas quieran comunicar al sistema.

¹ Yeny Victoria Villalba Ferreira, Abogada paraguaya, Docente de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay, Coordinadora del Área Justicia y Derechos Humanos del Centro de Estudios Judiciales del Paraguay y representante ante la Coordinación de Mujeres del Paraguay CMP, coalición que nuclea a 11 organizaciones feministas paraguayas. Miembro de la Asociación Paraguaya de Derecho Informático y Tecnológico APADIT. Fue Asesora legal para la instalación del sistema de denuncias con protección a denunciantes en el marco del Proyecto Protección a denunciantes INECIP/USAID. 2006/7.

² Casos no registrados oficialmente.

³ La oficina especializada del Poder Judicial, Secretaría de Género del Poder Judicial, es dependiente de la Corte Suprema de Justicia, creada por Acordada de la CSJ N° 609/2010.

⁴ Utilizado el término violencia doméstica en concordancia a la Ley Paraguaya N° 1600/2000.

Es de particular interés en este artículo, esbozar algunas ideas que puedan ayudar a construir en un futuro no muy lejano, herramientas accesibles en las casas de las víctimas, una de las variadas maneras de acceso mediante una red entre administración de servicios y usuarios de internet, que permita nuevas posibilidades de protección judicial.

Cómo mejorar la captura de información y cómo llegar con herramientas que faciliten a las víctimas y su entorno próximo, para el envío de información al sistema de justicia es el desafío. La gente quiere plantear sus conflictos y que estos sean resueltos en un breve plazo, lo demás queda a cargo de las mejores personas e ideas que se puedan gerenciar desde la justicia⁵.

Sobre los datos y las ideas de uso de tecnología en la asistencia formal del sistema de justicia.

Según datos del Estado, a través de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República en su informe para la última evaluación al Comité CEDAW 2011⁶, anualmente en promedio atiende unos 2500 casos, 200 al mes (presumiblemente a nivel país). Igualmente datos del 2009 de la Policía Nacional⁷ de todas las Comisarias del país revelan unos 300 casos de violencia doméstica al año, 25 aproximadamente al mes y del último conteo del Centro de Estudios Judiciales del Paraguay, en el año 2010 se relevaron unas 617 causas de violencia doméstica ingresadas al sistema de justicia a través de los Juzgados de Paz, 50 casos aproximadamente al mes, resaltando el Juzgado de San Roque de la Capital el que presentaba el 44% del total de casos de violencia doméstica registrados en esa medición de la Circunscripción Judicial de Capital.

Teniendo en cuenta esa referencia estamos ante aproximadamente el 25% de casos registrados en todo el sistema que ingresan a Poder Judicial (Juzgados de Paz solo de Asunción) datos del 2010, lo que indicaría también un estimado alto subregistro de casos.

Sin perder de vista los límites a la intromisión del Estado a los datos sensibles y datos de carácter personal, inaccesibles sin el consentimiento de los afectados, y sin profundizar

⁵ En el material Diseño Participativo del Poder Judicial del Siglo XXI, Una Justicia para la Democracia. AVINA CEJ 2008-2009, se realizaron Foros de diálogo y entrevistas a varios sectores sociales, empresariales, líderes comunitarios, lideresas mujeres, entre otros; la mayoría de las opiniones reflejaron desconfianza en el sistema de justicia, coincidiendo en que esta estructura estatal estaba alejada de la comprensión en general de las personas de sectores no solo populares sino también de empresarios.

⁶ Ver todo el documento en línea en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/442/77/PDF/G1044277.pdf?OpenElement> / <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/cedaws50.htm> [12-12-2011; 10:07]

⁷ Datos de la Dirección General de Encuestas, Estadísticas y Censos DGEEC. Capítulo 12. Estadísticas Policiales y Accidentes de tránsito, 2009. El anuario estadístico de la Dirección General de Encuestas, Estadísticas y Censos de Paraguay 2009 indica una cantidad de hechos punibles denunciados y "aclarados" en sede policial. EN el tema de "violencia doméstica", el 95% de los casos son "aclarados" en la Comisaria. <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/Anuario2009/cap%2012.pdf>

aun en los alcances, beneficios y riesgos por la utilización de tecnologías de la información en la intervención, tomo uno de los ejemplos mencionados por un colega brasileño, que comentaba sobre un programa de intervención y cómo se pudieron disponer de espacios gratuitos en las redes sociales, sitios como *orkut* o *facebook*, con perfiles en línea institucionales, permitieron que niños y niñas dejen quejas e información, consultas en relación a casos de violencia doméstica y de esta manera se contactaron con el sistema de protección estatal, desarrollándose una nueva manera de llegada a los hechos y a las víctimas, que por lo general manifiestan mucho temor a la hora de asistir presencialmente a plantear una situación o denunciar casos, pero que desde la computadora de sus casas encuentran una vía de denuncia, consulta o puesta a conocimiento de las autoridades responsables, monitoreados en articulación con otras instituciones especializadas⁸.

A través de la proporción de datos relevantes dejados en las redes sociales, la información puede ser captada con un adecuado tratamiento y protocolos de actuación de oficio, permitiendo contactar directamente con los afectados y a los fines de dar seguimiento de lo que compartieran abiertamente niños, niñas y adolescentes, o mujeres víctimas, sobre las situaciones que viven en sus hogares y que no se animaran a contar a nadie. Muchos de los afectados y afectadas dejan rastros de casos o información pasible de seguimiento de oficio y de intervención para su protección, algunos solicitan más información o piden recomendaciones de qué hacer, cómo proceder cuando son testigos de casos de violencia en sus familias.

Protocolos de atención en línea e interactivos desde las oficinas estatales, para seguimiento a casos capturados desde las redes sociales o desde portales institucionales que sean accesibles, sistemas de denuncias *on line* con datos y códigos encriptados y de protección a la identidad de denunciantes son solo algunas de las muchas ideas, posibilidades y herramientas que pueden facilitar a quien accede, que constituyan mecanismos de información verificable del sistema de justicia, y de esa manera le permita intervenir más ágilmente de oficio. El sistema solo debe revisar y verificar con una investigación preliminar de oficio, la información que le ha llegado, ya sea porque se ha “alzado o subido” (*upload*) información a la web, archivos digitales en cualquier tipo de formato (grabaciones, filmaciones, archivos de imagen, documentación, etc.)⁹ o los mismos afectados sin miedo y desde sus hogares, se sintieron menos intimidados por la estructura formal, y han puesto en conocimiento oportuno a los servicios de atención, un relato verificable para actuar de oficio y así activar toda la red institucional de protección judicial.

Con estos sistemas podrían reducirse los riesgos de revictimización, porque la información que desea enviar y poner a conocimiento la víctima, encontraría un depósito o

⁸ Intercambio de experiencias con referentes del Municipio de Fortaleza – Ceará – Brasil en el Congreso del CLAD 2011.

⁹ Agradezco a la Escribana Natalia Enciso Benítez de APADIT por las informaciones y experiencias internacionales comentadas y reportadas en relación al tema.

canal institucional, ya sería sistematizada y capturada por el sistema de justicia formal de manera preliminar, gracias a las mismas víctimas o testigos, de una sola vez y en todo caso complementada y administrada posteriormente, para lo que hubiera lugar por parte de los investigadores o investigadoras asignadas. Conviene mencionar que el actuar debiera generar confianza en las víctimas, asegurando el resguardo y la confidencialidad de la información, para lo cual, la capacitación y declaración de confidencialidad de funcionarios en el circuito de trabajo, permitirá a las víctimas administrar conjuntamente con sus investigadores asignados la información, en una misma base de datos con acceso restringido y dar seguimiento.

Desde luego este sistema de protección con denuncias, resguardando la identidad de denunciantes, facilitando el acceso a la justicia de las víctimas, no es algo nuevo en Paraguay, pues tomando en consideración los sistemas con que ya cuenta la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Inspectoría del Ministerio Público o la Oficina de Ética Judicial, pueden servir de base para pensar en el diseño adecuado de un sistema *on line* de denuncias y gestión de casos, consultas y seguimiento remoto de las víctimas en relación a su caso, protección a denunciantes de violencia doméstica desde cualquier lugar con una mínima infraestructura y conectividad.

Indicadores de uso de tecnologías de la información

Del informe del Estado Paraguayo, como Estado Parte de la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, en su examen de cumplimiento de CEDAW de este año, menciona *"Por último, la Comunidad Digital de la Mujer (CODIM) provee de información semanal a más de 1.000 organizaciones y personas en forma directa. La información está 24 horas disponible con ventanas para acceso a denuncias de casos de violencia, información y materiales audiovisuales de sensibilización y educación en género¹⁰".* No obstante a la información publicada, no se indica el sitio exacto para la accesibilidad en el portal web de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, no se identifica a simple vista. El enlace a un observatorio de comunicación y género no se puede acceder así como que el enlace para realizar denuncias, presenta dificultades de accesibilidad¹¹.

Muchas veces existen esfuerzos, pero resulta necesaria una gestión de la información y gerenciamiento del sitio web de manera permanente, para asegurar la disponibilidad y accesibilidad, así como la mejora continua de la imagen y versatilidad, amigabilidad de los sitios preparados y lanzados para su uso y en espera del contacto virtual de las víctimas.

Además del gerenciamiento adecuado y la disposición de accesos, otro elemento a tener en cuenta es la capacidad institucional para actualizar el equipamiento que permita la

¹⁰ <http://www.adecomunicaciones.com/wp-content/uploads/2011/12/Informe-del-Estado.pdf>. Ver también en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/rem%202005%201/REM_2005_ACTA01_ANE02_ES_Info_rmesAvancesDePy.pdf

¹¹ Ha sido consultado el sitio y presentaba problemas de navegación así como el dominio estaba desactualizado. Lunes 12-12-2011. Hora de consulta: 12:04 a.m.

gestión de todas estas nuevas posibilidades y la capacidad de los recursos humanos para el manejo de tecnologías de la información.

Por otra parte, según datos Poder Judicial proporcionados por el Centro de Estudios Judiciales, la cantidad de computadores por cada funcionario es 1,4 y en el año 2007 era de tan solo de 0,2 computadoras por cada funcionario; estos datos corresponden a información de la Dirección de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia e indican que en todo el país para funciones administrativas y jurisdiccionales existen 5.450 computadoras en todo el Poder Judicial. Paraguay cuenta con 16,2 jueces por cada 100.000 habitantes y la tasa de litigiosidad es de 21,3 %¹².

En cuanto al ranking de 33 países en el 2010, del índice de accesibilidad a la información judicial en internet 2009-2010 del CEJAméricas, ubicó a Paraguay en el número 11 de los países por debajo de Ecuador y encima de Venezuela, que le siguen inmediatamente en los puestos 10 y 12 respectivamente. El ranking de mayor accesibilidad lo tiene Panamá en el puesto 1 y los países de menos accesibilidad son Haití y Surinam en los puestos 32 y 33 respectivamente. Todos estos datos resultan de utilidad de manera a comprender que la inversión en el diseño de un sistema y la adaptación de toda la estructura puede resultar muy compleja, pero si se identifica un equipo especializado para el manejo y gestión, unas personas asignadas con equipamiento adecuado y conectividad, así como un entrenamiento priorizado en un equipo de trabajo reducido, focalizado y concreto, permitirá el desarrollo de las acciones, puede ser una buena opción.

Los sistemas inteligentes de gestión de casos de violencia doméstica, deben empezar a ser analizados, testados y puestos a consideración, así como en su momento lo fue la experiencia de instalación y adaptación del sistema de denuncias con protección a denunciante de la asesoría jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el año 2006-2007¹³, fue muy positiva y sigue sostenida en el tiempo, no alteró procedimientos o normativas de base y se enfocó en la aprobación del diseño como una cuestión de política de gestión que mejora el relacionamiento del Estado y la ciudadanía. La justicia para las mujeres es una deuda pendiente y todos los esfuerzos deben ser encaminados a mejorar el acceso, la información, los sistemas de gestión y finalmente la reparación de las víctimas de violencia.

El Comité CEDAW a Paraguay en el año 2011.

Toda la propuesta mencionada en los apartados anteriores, se fundamenta principalmente conforme el artículo 3, de la Ley Paraguaya N° 1215/86, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos*

¹² Según Justicia paraguaya en cifras 2010, la tasa de litigiosidad mide la cantidad de casos ingresados por cada 100.000 habitantes y en el 2010, era de casi 4000 casos (3.666 casos). CEJ 2010. Página 11.

¹³ <http://www.contrataciones.gov.py/denuncia/default.do>.

*humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*¹⁴. Sin dudas el alcance de “todas las medidas apropiadas” es muy amplio y se puede entender que el adelanto de la mujer con el objeto de garantizar su derecho humano a la justicia, puede darse también a través de lo más novedoso en herramientas y tecnología, dispuestas para acoger sus denuncias y protegerla de la mejor manera, evitando su revictimización.

El Comité CEDAW, recomendó *“al Estado Parte a que adopte medidas para aumentar el conocimiento y adecuada difusión de la Convención y su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todos las y los actores, incluidos los ministerios de Gobierno, parlamentarios, el poder judicial y agentes policiales, a fin de crear conciencia de los derechos humanos de las mujeres. El Comité también insta al Estado Parte a que emprenda campañas de sensibilización dirigidas a mujeres, los profesionales del sistema judicial, y para asegurar que las mujeres dispongan de procedimientos y recursos cuando se violen los derechos otorgados por la Convención.*¹⁵

Es claro, y de lo que ha señalado el Comité en su última evaluación, se desprende que ninguna medida aislada es sostenible, y sin embargo se podría empezar con un pequeño trabajo piloto que permita revisar las prácticas y replicarlas una vez evaluado el impacto de éstas en las víctimas. Facilitar a las mujeres la disposición de los procedimientos y recursos cuando se violen los derechos de las mujeres es una prerrogativa del Estado, demostrando su verdadera voluntad política en acabar con la violencia y en todo caso mitigar los sufrimientos facilitando el procesamiento de los casos y acercando la protección judicial a las víctimas.

Hoy en día el avance de las nuevas tecnologías es una realidad en la que la administración de justicia no puede quedar atrás, además porque ese nuevo escenario virtual, es un espacio más en el que Estado debe apuntar, para una mayor cobertura de protección a las víctimas; si bien aun no se ha desarrollado del todo para el acceso a la justicia con inclusión de tecnología, en contrapartida las violaciones de derechos humanos hacia las mujeres han encontrado también un nuevo escenario, pues internet y los portales con toda la información contenida, también se han convertido en un nuevo espacio para violaciones y estigmatización de las mujeres. Así como las redes pueden ser recursos para protección, no debemos perder de vista que ya se han convertido en espacios y maneras de violencia y abuso hacia las mujeres.

Las mujeres debieran participar en todo el desarrollo de estas nuevas políticas públicas judiciales con enfoque de tecnología y derechos humanos, discutiendo directamente y planteando cómo se verán afectadas.

¹⁴ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Ley Paraguaya Nº 1215/86.

¹⁵ http://www.adecomunicaciones.com/wp-content/uploads/2011/12/ObservacioneFinalesCEDAW-traducci%C3%B3n_AM.pdf .pdf [Traducción no oficial proporcionado por el Equipo Impulsor del Informe Sombra CEDAW 2011. [10-12-2011; 04:32]

Ya la investigadora feminista Dafne Sabanes Plou (Género y Tecnología 2010), ha señalado que *la participación de las mujeres en el uso estratégico y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación es una de las metas principales de los Intercambios Tecnológicos Feministas...* “... (...)... y (las mujeres) deben tener más herramientas para incidir en las políticas públicas y en las decisiones políticas que les permitan avances en la construcción de una sociedad con justicia de género. Sabanes Plou ha compilado *Prácticas feministas de la tecnología, abordando cuestiones críticas de género y tecnología de la información y la comunicación a las cuales es necesario dar respuesta para crear y sostener igualdad de oportunidades para las mujeres en el uso, desarrollo y acceso a los beneficios que brindan estas tecnologías...*”¹⁶.

A modo de recordación, el concepto amplio de acceso a justicia “*comprende el examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección administrativos y judiciales*”¹⁷. Igualmente, en la metodología para saber qué hacer y hacia donde apuntar en el trabajo de mejorar los niveles de acceso a justicia ha sido señalado en el documento de la OEA 2008, sobre qué medir para el acceso a justicia, puntos que se extraen a continuación: “*El derecho de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia*”.

En dicho documento, igualmente se indican los estándares de protección de derechos humanos a nivel regional considerado cuatro temas: *i) La obligación de remover obstáculos económicos para garantizar el acceso a los tribunales; ii) los componentes del debido proceso en los procedimientos administrativos relativos a derechos sociales; iii) los componentes del debido proceso en los procedimientos judiciales relativos a derechos sociales y; iv) los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos*”¹⁸.

Además de todo lo referido a ir avanzando en el debate del uso de las tecnologías de la información, no deben pensarse éstas separadas de otros importantes puntos observados por el Comité CEDAW, en relación al tema de la violencia y todas aquellas acciones encaminadas del Estado a erradicarla. El Comité instó a que Paraguay pueda “*a) Acelerar*

¹⁶ SABANES PLOU, D. 2010. GÉNERO Y TECNOLOGÍA: Capacitación para el activismo de las mujeres. <http://www.apc.org/es/node/12100> 12-12-2011. 01:27 a.m.

¹⁷ Citado en LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES OEA/Ser.L/V/II.132. Doc. 14 rev. 1. 19 julio 2008. Original: Español. Concepto amplio de acceso a la justicia que la CIDH ya utilizó en sus informes temáticos, ver CIDH Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2006, párrs. 5 y 6. <http://www.cidh.org/countryrep/IndicadoresDESCO8sp/Indicadores1.sp.htm#PROPUESTA%20METODOL%C3%93GICA> [10-12-2011; 06:49 p.m.]

¹⁸ http://www.cidh.org/countryrep/IndicadoresDESCO8sp/Indicadores1.sp.htm#_ftn51

*la adopción de una ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en consonancia con el Convención y la Recomendación General No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer; b) Luchar eficazmente contra todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia física, psicológica y económica, asegurando que los autores de esos actos sean enjuiciados y sancionados y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias; c) Intensificar sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, agentes policiales, el poder judicial, personal de servicios de salud y los trabajadores sociales y reforzar la conciencia sobre el hecho de que esa violencia es social y moralmente inaceptable y constituye una discriminación contra las mujeres y viola sus derechos humanos, y d) Mejorar la colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones femeninas, para fortalecer la aplicación y el seguimiento de la legislación y los programas destinados a eliminar la violencia contra las mujeres*¹⁹.

En concordancia con el órgano de las Naciones Unidas mencionado, es conveniente señalar que instrumentos del ámbito regional de protección se refieren específicamente a la protección de las mujeres víctimas de violencia y los mecanismos que se deben arbitrar en la esfera pública local para el logro de los estándares. La Ley Paraguaya N° 605/95, en su artículo 4 dice: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumento regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: El derecho a que se respete su vida; El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; El derecho a la libertad y a la seguridad personales; El derecho a no ser sometida a torturas; El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; El derecho a libertad de asociación; El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”*. Y por otro lado, el artículo 5° se reconoce que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de derechos.

Asimismo, es de vital relevancia insistir en lo establecido en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, para entender el alcance de este instrumento en el acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia que debiera ser efectivizado por el sistema judicial:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

¹⁹ Traducción no oficial del Equipo Impulsor del Informe Sombra CEDAW, integrado por la Coordinación de Mujeres del Paraguay CMP conjuntamente con otras organizaciones de la sociedad civil.

Abstenerse a cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Adoptar medidas jurídicas para conminar el agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

Considerando la normativa vigente en materia de protección hacia las mujeres, las recomendaciones de organismos expertos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, las necesidades dramáticas de las víctimas y las experiencias locales en gestión de casos, solo faltaría una verdadera voluntad política para que se pongan en marcha pruebas pilotos y proyectos de trabajo que faciliten el acceso a la justicia de las mujeres, con sistemas inteligentes y a través de tecnologías disponibles e internet para las mujeres que quieren y necesitan presentar información a agentes estatales que deben actuar de oficio.

Conclusión

A modo de conclusión, la mención de expedientes digitales, sistemas inteligentes de gestión de casos, requieren una buena inversión de impulso y creatividad más que otra cuestión, además de planificación a largo plazo pero con alta capacidad de gerenciar proyectos pilotos a corto plazo, apertura para ganar tiempo a los casos de violaciones de derechos humanos y revictimización de las mujeres víctimas de violencia, apoyados en el trabajo y uso de nuevas tecnologías. En ese sentido, pueden recurrirse a muchas estrategias de trabajo, participación en foros internacionales de buenas prácticas, en la gestión de todos los sistemas disponibles y muchos de éstos sin costo en software, porque se tratan de software sin costo, públicos, dispuestos o que en asistencia técnica se logran gracias a la cooperación internacional, considerando que ya están desarrolladas experiencias y herramientas en otros sistemas de justicia.

Animarse desde el Poder Judicial a establecer nuevos métodos que permitan el efectivo acceso a la justicia de las mujeres y provoquen denuncias al sistema, depende del impulso de las instituciones involucradas y para tal efecto, los planes pilotos de prueba de sistemas de protección a denunciantes, pueden ser un punto de partida sin necesidad de modificación a la normativa vigente.

Muchas mujeres que no pueden llegar hasta el sistema judicial encontrarán una manera de acceso, posibilidad que se extiende a los demás miembros de la familia que sean testigos de los hechos y que requieran ayuda o información oportuna. Sin entrar aún en la discusión de la brecha digital que aún las discrimina, sabemos que esta idea podrá ser otra herramienta más para el servicio de justicia, y no debemos esperar a que se den escenarios ideales, con las condiciones óptimas para echar a andar nuevos esfuerzos, sino desde lo que tenemos empezar a construir ese ideal.

La facilitación tecnológica es finalmente una herramienta más, que contribuya a que más mujeres disfruten de todos sus derechos humanos, en particular y lo que corresponde al sistema de justicia, a resolver aquellos conflictos en donde se ven afectadas y reclaman protección judicial. No se debe perder de vista que para el desarrollo de estas políticas judiciales, ellas, las mujeres, deben participar directamente en la toma de decisiones.

Bibliografía y portales web consultados

Acordada de la CSJ N° 609/2010.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém do Pará. Ley Paraguaya N° 605/95.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Ley Paraguaya N° 1215/1986.

Dirección General de Encuestas, Estadísticas y Censos DGEEC. Capítulo 12. Estadísticas Policiales y Accidentes de tránsito, 2009.

Diseño Participativo del Poder Judicial del Siglo XXI, Una Justicia para la Democracia. AVINA CEJ 2008-2009.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/442/77/PDF/G1044277.pdf?OpenElement>

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/cedaws50.htm> [12-12-2011; 10:07]

<http://www.adecomunicaciones.com/wp-content/uploads/2011/12/Informe-del-Estado.pdf>.
http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/rem%202005%201/REM_2005_ACTA01_ANE02_ES_InfomesAvancesDePy.pdf
http://www.adecomunicaciones.com/wp-content/uploads/2011/12/ObservacioneFinalesCEDAW-traducci%C3%B3n_AM.pdf [Traducción no oficial proporcionado por el Equipo Impulsor del Informe Sombra CEDAW 2011. [10-12-2011; 04:32]
<http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/component/content/article/488-tecnologias-de-la-informacion-en-el-sistema-judicial-sera-tema-central-de-seminario-internacional> [11-12-2011; 05:44 a.m.]
<http://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap3.htm>
http://www.cidh.org/countryrep/IndicadoresDESC08sp/Indicadores1.sp.htm#_ftn51
<http://www.contrataciones.gov.py/denuncia/default.do>.
http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0035_p-d-der-humanos.pdf[10-12-2011; 04:02 pm]
<http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/Anuario2009/cap%2012.pdf>
Justicia paraguaya en cifras 2010. CEJ 2010.
Ley Paraguaya N° 1600/2000.
Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales oea/ser.l/vii.132. doc. 14 rev. 1. 19 julio 2008. Original: Español.
<http://www.cidh.org/countryrep/IndicadoresDESC08sp/Indicadores1.sp.htm#PROPUESTA%20METODOL%C3%93GICA> [10-12-2011; 06:49 p.m.]
SABANES PLOU, D. 2010. GÉNERO Y TECNOLOGÍA: Capacitación para el activismo de las mujeres.
<http://www.apc.org/es/node/12100> [12-12-2011. 01:27 a.m.]